

## **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

### **REGLAMENTO INTERNO**

El presente documento detalla los principales aspectos para el correcto funcionamiento de la Calificadora, incluyendo los siguientes puntos:

#### **1. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS**

CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. ha definido procedimientos técnicos o metodologías de calificación detallados e independientes para todas las calificaciones de riesgo que realiza de emisiones de obligaciones de corto y largo plazo, titularizaciones, cuotas de fondos de inversión colectivos, acciones, calificación de instituciones y entidades de los sectores financieros públicos y privados, calificación de instituciones del sistema de seguros privados, calificaciones de entidades financieras del sector popular y solidario, desempeño de responsabilidad social, fondos de inversión administrados, fondos cotizados de inversión y otros, los cuales cumplen los requerimientos de cada normativa que regula la calificación de riesgos en la República del Ecuador y que además forman parte como anexos del presente Reglamento.

La Calificadora establecerá nuevos procedimientos para otro tipo de calificaciones de valores o emisores, los cuales serán puestos en conocimiento de la Junta de Accionistas para su aprobación, previamente a ser incorporados como anexo a este Reglamento.

#### **2. FUENTES Y ANTIGÜEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las fuentes de información que utilizará la Calificadora para evaluar los diversos riesgos serán de tipo primaria y secundaria y, entre otras, incluyen:

- Página WEB de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Ecuador.
- Página WEB de la Superintendencia de Bancos de Ecuador.
- Página WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de Ecuador.
- Publicaciones especializadas en negocios y economía.
- Información directamente proporcionada por el sujeto, entidad o valor calificado.
- Información pública del sujeto, entidad o valor calificado.
- Publicaciones en los mayores diarios de circulación nacional.
- Página WEB del Servicio de Rentas Internas de Ecuador
- Página WEB del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Ecuador
- Página WEB de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.
- Estadísticas del Banco Central del Ecuador.
- Página WEB de la Función Judicial del Ecuador.
- Publicaciones de asociaciones de productores.
- Otras fuentes que se considere apropiadas para su uso.

La información a ser utilizada por la Calificadora para la calificación de riesgo de mercado de valores no deberá ser mayor a dos meses anteriores a la fecha de reunión del Comité de Calificación; mientras que, para la calificación de riesgos de entidades del sector financiero público y privado, del sector financiero de la economía popular y solidaria, y del sistema de seguros, la antigüedad de la información a ser utilizada por la Calificadora estará en función de lo determinado por las respectivas normativas que regulen la calificación de riesgos en dichos sectores. La información utilizada se entenderá como la última información que se incorpore al análisis y a los informes de calificación;

adicionalmente, a fin evaluar el comportamiento de esa información, se evaluará su comportamiento histórico, conforme lo que cada norma de calificación de riesgos de cada sector lo establezca.

### **3. NORMATIVA SOBRE INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS**

Uno de los puntos fundamentales para una adecuada calificación de riesgo es que los intervinientes en el proceso de calificación sean absolutamente independientes respecto de los valores o sujetos calificados e, incluso, de los otros intervinientes en los procesos de emisión de valores o de los sujetos calificados, por lo cual la Calificadora CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. no realizará calificaciones cuando carezca de esa independencia.

Se entenderá que no existe independencia cuando los administradores, accionistas, empleados a nivel profesional, miembros del Comité de Calificación y la Calificadora, se encuentren incursos en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las respectivas normativas que regulan la calificación de riesgos en la República del Ecuador.

En el caso de que la incompatibilidad corresponda a uno de los analistas o funcionarios de la firma calificadora, éste no podrá participar en el proceso de análisis para la calificación de los valores a ser emitidos, o del sujeto o entidad a ser calificada.

Por otro lado, no podrán ser miembros del comité de calificación quienes se encuentren incursos en las inhabilidades e impedimentos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero Libros I, II y III, la Ley de Mercado de Valores, en la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, y en las respectivas normas que regulan la calificación de riesgos en la República del Ecuador.

La calificadora siempre considerará las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidas por todas las normas que regulan la calificación de riesgos en la República del Ecuador, para ejercer la función de calificadora de riesgos.

### **4. PONDERACIÓN DE CALIFICACIONES**

Las ponderaciones de las calificaciones de riesgo se detallan, en los casos que corresponda, como anexos a cada metodología de calificación.

La calificación de riesgos es una opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene un valor, emisor o el sujeto calificado para cumplir con sus compromisos, sus obligaciones y sus pasivos, por lo tanto, las ponderaciones son una ayuda para la asignación de una calificación de riesgos, y más no un resultado que se convierta en la calificación de riesgo, pues las ponderaciones son sólo en determinado momento una ayuda y guía, y no se las puede mirar de manera independiente.

### **5. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN**

El Comité de Calificación de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. se regirá por lo expuesto en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento a la Ley y las Resoluciones del órgano estatal regulador respectivo, y otras normativas aplicables, como el Código Orgánico Monetario, Financiero, de Valores y Seguros, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, las Regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las Regulaciones dictadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y las normas que regulan la

calificación de riesgos en el la República del Ecuador.

El Comité de Calificación de riesgo, estará compuesto por los miembros designados por la Junta General de Accionistas. Actuarán como Presidente y Secretario del mismo, respectivamente, las personas que para el efecto sean designadas por parte de quienes lo conforman, sin que sea requisito necesario para desempeñarse como tal, el ser miembro integrante del Comité, o en todo caso, se designará conforme lo que establezcan las respectivas normas que regulan la calificación de riesgos en la República del Ecuador. El comité de calificación deberá contar con al menos tres miembros titulares y tres suplentes. El número de miembros del Comité de Calificación siempre deberá ser impar.

Corresponderá a este Comité otorgar las calificaciones de valores y/o emisores y sujetos calificados, para cuyo fin deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los cuerpos legales antes mencionados y al Reglamento Interno de la calificadora.

- El Gerente General de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. o quien lo esté sustituyendo legalmente, el Presidente de la Compañía, los apoderados generales y los apoderados especiales que cuenten con poder suficiente, podrán realizar la convocatoria a la sesión de Comité de Calificación, así como comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Superintendencia de Bancos, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o al órgano estatal de control que corresponda.
- Las sesiones del Comité de Calificación serán convocadas, incluyendo el orden del día de los temas a tratar, con la anticipación que establezcan las respectivas leyes y demás normas aplicables que regulan la calificación de riesgos. Los estudios técnicos de calificación que van a ser tratados en la sesión de comité son documentos técnicos que no tienen el carácter de definitivo y serán susceptibles de ser modificados ante requerimiento de cualquiera de los miembros del Comité y/o por eventos subsecuentes antes que se reúna el Comité de Calificación. En todo caso, el comité de calificación será quien apruebe el informe final de calificación.
- El Comité de Calificación se celebrará en las oficinas que CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. disponga en el país o, ante requerimiento justificado, en el lugar que específicamente se determine en la convocatoria. El comité también podrá celebrarse de manera presencial o virtual. En todo caso, la celebración del comité se realizará en base a las leyes y demás normas respectivas que regulan la calificación de riesgos en el Ecuador.
- En las sesiones de Comité de Calificación de instituciones financieras y bancarias, calificación de instituciones del sistema de seguros privados, calificaciones de entidades financieras del sector popular y solidario, deberá participar con voto, por lo menos un miembro de la calificadora internacional asociada a la calificadora de Ecuador, quien podrá participar en persona o mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio electrónico o audiovisual, o cualquier canal de comunicación por internet.
- El Comité de Calificación se reunirá e instalará con al menos 3 miembros, debiendo ser siempre número impar.
- Una vez instalada la sesión de Comité de Calificación y constatada su

conformación con la asistencia de al menos tres miembros titulares o suplentes indistintamente, se procederá a elegir al Presidente y Secretario del Comité, para lo cual se realizará votación y se designará como Presidente y Secretario a quienes obtengan mayoría simple. En cada sesión de Comité de Calificación se nombrará un Presidente y Secretario del Comité. Las personas designadas a ocupar el cargo de Presidente y Secretario del Comité, no necesitan ser miembros del mismo para poder desempeñarse como tales. En todo caso, la designación de Presidente y Secretario de cada comité de calificación deberá ajustarse a lo que establece la respectiva norma que regula la calificación de riesgos según el valor, emisión, emisor, entidad financiera o sujeto que se esté calificando.

- Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de, por lo menos, el ochenta por ciento de los integrantes del Comité de Calificación, o según lo que establece la respectiva norma que regula la calificación de riesgos según el valor, emisión, emisor, entidad financiera o sujeto que se esté calificando.
- La compañía calificadora de riesgo estará obligada a acoger la calificación efectuada por el Comité de Calificación.
- Las sesiones del Comité de Calificación se realizarán con la frecuencia que sean necesarias, a solicitud de cualquier miembro del Comité de Calificación, o cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá realizar sesiones de calificación en cualquier momento. En todo caso, las sesiones del Comité de Calificación se realizarán con la frecuencia que establezca la respectiva norma que regula la calificación de riesgos según el valor, emisión, emisor, entidad financiera o sujeto que se esté calificando.
- Para el caso de los Comités de Calificación de valores, emisiones o emisores del Mercado de Valores, los miembros del Comité de Calificación deberán declarar bajo juramento, al inicio de la sesión, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 190 de la Ley de Mercado de Valores y, si lo estuvieran, deberán excusarse.
- De manera general, la sesión del Comité de Calificación incluirá una exposición por parte del analista del estudio de calificación de riesgo realizado, requerimiento de aclaraciones por parte de miembros del Comité, explicaciones por parte del analista referentes a estos requerimientos, deliberación del Comité y decisión final del Comité de Calificación para otorgar una opinión de calificación.
- De considerarlo oportuno, el Comité podrá requerir modificaciones, cambios o una ampliación de temas específicos que considere deben ser analizados con una mayor profundidad en el estudio técnico o informe de calificación respectivo.
- Efectuada la calificación o revisión de la calificación de un valor, emisión, emisor, entidad financiera o sujeto calificado, esta deberá ser comunicada por escrito y/o electrónicamente al respectivo emisor, emisión, ente, entidad financiera o sujeto calificado y por escrito a los respectivos organismos de control según corresponda, conforme los plazos estipulados por las leyes y demás normas respectivas que regulan la calificación de riesgos.
- El emisor, entidad, ente o sujeto calificado, podrá objetar o impugnar motivadamente la calificación, según corresponda, conforme los plazos y términos establecido en la respectiva ley y demás normas aplicables que regulan la

calificación de riesgos.

- La objeción recibida del valor, emisor, entidad, ente o sujeto calificado deberá ser analizada conforme los plazos y términos establecido en la respectiva ley y demás normas aplicables que regulan la calificación de riesgos.
- En todas y cada una de las sesiones del Comité de Calificación, se levantarán actas que reflejen la asistencia, deliberaciones y pronunciamientos de sus miembros, así como la identificación de los sujetos, valores, entidades, entes o sujetos calificados y de las calificaciones otorgadas, según lo que la respectiva norma que regula la calificación de riesgos lo establezca.
- Las actas indicadas se legalizarán con las firmas de todos los miembros asistentes y se mantendrán en un libro de actas actualizado con todas las calificaciones y revisiones, y se seguirá el procedimiento que establezca la respectiva norma que regula la calificación de riesgos.

Para el funcionamiento del Comité de Calificación, la calificadora siempre considerará las respectivas leyes y normas que regulan la calificación de riesgos en la República del Ecuador, según el valor, emisor, entidad financiera o sujeto que se esté calificando.

La calificación de riesgo no constituye por parte de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. una recomendación para comprar, vender o mantener un instrumento, ni una garantía de pago, ni estabilidad en su precio, sino una evaluación y opinión de su riesgo involucrado.

## **6. PROCEDIMIENTO SOBRE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN**

El manejo de la seguridad de la información es una prioridad para CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A., por lo cual toda la documentación que se reciba en forma escrita, verbal o por medios magnéticos será considerada como confidencial y será manejada con la reserva y confidencialidad del caso.

Todos los analistas, funcionarios y miembros del Comité de Calificación deberán guardar la reserva del caso y solo podrán tratar estos temas dentro de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. con el personal definido para cada caso y con los representantes autorizados del dueño de la información.

Las políticas y procedimientos definidos para la protección de la información son:

- a) Los analistas y funcionarios que sean parte de un proceso de calificación y que por sus funciones tengan acceso a cualquier tipo de información considerada confidencial, serán civil y penalmente responsables por su divulgación sin autorización verificable por parte del cliente, así como por las consecuencias y reclamos que ésta falta origine.
- b) Los analistas y funcionarios deberán suscribir un documento respecto a la reserva de la información al iniciar su relación laboral, similar al que los miembros del Comité de Calificación deberán presentar.
- c) Los analistas y funcionarios deberán suscribir un documento respecto a la confidencialidad de la información y protección de datos personales al iniciar su relación laboral, similar al que los miembros del Comité de Calificación deberán presentar.
- d) CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. mantendrá la documentación de los procesos de calificación en archivos adecuados que

aseguren su integridad y acceso restringido, durante el tiempo que establezca la respectiva ley o norma que regula la respectiva calificación de riesgos.

- e) Los analistas serán responsables del almacenamiento de los documentos recibidos por cualquier medio, incluyendo los recibidos por medios magnéticos, los que deberán ser guardados por duplicado en el medio magnético destinado para el efecto y en el equipo del Director de Riesgos.
- f) Los documentos que cumplan con el tiempo previsto en la Ley o norma que regula la calificación de riesgos deberán ser destruidos con la autorización del Gerente General.
- g) Se prohíbe que personas ajenas a CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. utilicen los equipos de los analistas o accedan a los archivos de la Entidad.
- h) La Gerencia General propondrá los mecanismos de seguridad para las oficinas de la compañía y para las áreas y equipos que se utilicen para guardar información de los clientes.

La calificadora dentro de sus actividades podrá desarrollar manuales, políticas y procedimientos específicos para Seguridad de Información, Conflictos de Interés, Gestión Antisoborno, Continuidad del Negocio, Ambiental, Compensación y Remuneraciones, etc., siempre considerando las respectivas leyes y normas que regulan la calificación de riesgos en la República del Ecuador. Estos manuales, políticas y procedimientos serán independientes del presente Reglamento Interno y no forman parte de este Reglamento.